

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.com

AUTO No. 1673

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JUAN CAMILO SEGURA MARTINEZ
Radicado:	190014003003-2021-00109-00

En atención a que mediante auto No. 1281 del 08 de junio de 2023 se resolvió decretar prueba de oficio para el avalúo por medio de Perito, de los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada, omitiendo el inmueble con matrícula inmobiliaria 120-147822, ubicado en la Vereda la Palomera Lote E 53 de Piendamó - Cauca; motivos por los cuales se procederá a adicionar dicha providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P¹. En ese entendido, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

RESUELVE

1). ADICIONAR el numeral 2 del auto de fecha 08 de junio de 2023 que decreta prueba de oficio para el avalúo por medio de Perito, de los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**SEGUNDO: DESIGNAR** al Ingeniero HUGO ORDOÑEZ GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.755.758, quien puede ser ubicado en la Calle 3 Norte # 10-22 Barrio el Modelo de esta ciudad, celular No. 3158127913, correo electrónico hugor420@hotmail.com Ingeniero Civil en ejercicio, a quien corresponde en turno su nombramiento. Comunicarle la presente designación a través de mensajes de datos o por el medio más expedito, a su correo electrónico, enviándole copia de la presente providencia, para que proceda a realizar el AVALÚO **de los inmuebles registrados con matrícula inmobiliaria No. 120-147821 y 120-147822, los cuales se encuentran ubicados en la Vereda la Palomera Lote E 52 y Lote E 53 respectivamente, de Piendamó - Cauca,** ya que el mismo se requiere con el fin de establecer su valor comercial”*

2). Los demás numerales del referido auto No. 1281 del 08 de junio de 2023, permanecen incólumes.

¹ **“ARTÍCULO 287. ADICIÓN.** Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (...)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.com

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq